

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1350

23 de agosto de 2019

Presentado por la señora *Laboy Alvarado* y el señor *Neumann Zayas*  
*Referido a las comisiones de Seguridad Pública; y de Asuntos de la Mujer*

#### LEY

Para establecer la “Ley Para Regular el Inventario de SAFE Kits”; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de los “SAFE Kits”; crear un portal electrónico de seguimiento estatal; disponer los derechos de las víctimas de agresión sexual, establecer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” establece que el Negociado de Ciencias Forenses tendrá el deber y la obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objetivo de determinar la causa, manera y circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales. También hará cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los otros negociados en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

El pasado 23 de mayo de 2018, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución 417, la cual busca investigar la situación actual en la cual se encuentra el inventario de “SAFE Kits” esperando a ser examinados en el Negociado de Ciencia Forenses; la notificación

de los resultados a las víctimas; y el proceso y protocolos bajo los cuales se manejan los casos de agresión sexual, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para el mejor manejo de los mismos.

Según la Exposición de Motivos de la citada medida, se establece que las “estadísticas de la Policía de Puerto Rico, en el año 2016 se informaron 1,228 querellas de delitos sexuales que incluyen: violación, sodomía, actos lascivos, agresión sexual conyugal, pornografía infantil, entre otros. Por otro lado, de las estadísticas del Departamento de la Familia para el año 2015 se desprende que se reportaron 1,372 casos de abuso sexual a menores, lo que representó un aumento de 315 casos en comparación con el año anterior. Finalmente, el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), adscrito al Departamento de Salud, mantiene un sistema de vigilancia pasiva de casos de agresión sexual y violencia doméstica atendidos en las salas de emergencia de Puerto Rico. Durante el año fiscal 2015-2016, según la información identificada por el CAVV, en las salas de emergencia se reportaron un total de 592 sospechas o casos de agresión sexual. El 79.5% de los casos identificados correspondían a menores de 17 años o menos. El 85% de las personas afectadas fueron mujeres.”

El pasado 16 de octubre de 2018, la Comisión de Seguridad Pública del Senado realizó una inspección ocular en las facilidades del Negociado de Ciencias Forenses. En la misma, se dió acceso a los miembros de la Comisión a la bóveda en donde se almacenan los “SAFE Kits”, pudiendo estos constatar de primera mano el atraso existente en torno al esclarecimiento de dichos casos. Así mismo, se estableció que existen sobre 2,500 “SAFE Kits” con material genético de posibles agresores sexuales, de los cuales la mitad cuenta con querellas. Esto puede resultar en que a sobre 2,500 víctimas de agresión sexual no se les ha hecho justicia y en que alrededor de 2,500 agresores sexuales se encuentran en nuestras calles poniendo en riesgo nuestra seguridad. Tres meses después, se reportó que hay casi 2,700 “SAFE Kits” sin analizar, lo cual indica que el problema se sigue agravando.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cuando se analizan, las pruebas de ácido desoxirribonucleico (ADN) de los "SAFE Kits" pueden ser una herramienta increíblemente poderosa para resolver y prevenir delitos. La presente medida busca establecer unos procedimientos eficientes para el análisis de los "SAFE Kits" y la creación de un portal electrónico de seguimiento estatal que garantice que las víctimas puedan recibir información precisa que les permita tomar medidas para proteger sus derechos, al tiempo que se puede prevenir la colocación incorrecta de los equipos, las demoras en las pruebas o la destrucción de las pruebas.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley Para Regular el Inventario de  
2 SAFE Kits"

3 Artículo 2.- Política Pública

4 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el asegurar los  
5 recursos necesarios para desarrollar e implementar procedimientos eficientes para el  
6 análisis de los "SAFE Kits". Será menester del Estado garantizarles a todas las  
7 víctimas de agresión sexual poder conocer el estatus, manejo, retención, análisis y  
8 resultado de las pruebas de ADN de los "SAFE Kits".

9 Artículo 3.- Inventario y Reporte Anual de SAFE Kits

10 Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta ley y,  
11 posteriormente, cada año, dentro de los primeros treinta (30) días del nuevo año  
12 fiscal, los siguientes informes deberán ser presentados a la Asamblea Legislativa por  
13 las agencias, instalaciones médicas, laboratorios y cualquier otro centro que reciba,

1 mantenga, almacene o conserve "SAFE Kits" de pruebas de agresión sexual y  
2 deberán incluir lo siguiente:

3       A. El número total de "SAFE Kits" con muestras forenses que se haya tomado  
4 o recibido.

5       B. Se deberá incluir la siguiente información sobre cada "SAFE Kit":

6           a. Fecha del recibo o toma del Kit de pruebas de agresión sexual

7           b. Categoría del "SAFE Kit":

8               1. La agresión sexual fue reportada a la Policía de Puerto Rico

9               2. La víctima decidió no reportar la agresión sexual a la Policía de  
10               Puerto Rico

11          c. Estado del "SAFE Kit":

12               1. Instalaciones médicas: la fecha en que se recolectó el "SAFE Kit"; la  
13               fecha en que se reportó a la policía y la fecha que la policía lo  
14               recibió, al igual que el nombre y placa del agente.

15               2. Negociado de Policía de Puerto Rico: nombre de la instalación o  
16               centro médico de donde se recolectó el "SAFE Kit"; la fecha en que  
17               se recibió el "SAFE Kit" de la instalación o centro médico; y la fecha  
18               en que se entregó al Negociado de Ciencias Forenses.

19               3. Negociado de Ciencias Forenses: la fecha en que se recibió el "SAFE  
20               Kit"; de qué agencia, centro o instalación médica de la cual lo  
21               recibió; la fecha en que fue sometido al análisis forense, la fecha en  
22               que se ingresó la información resultante a la base de datos. De haber

1                   “SAFE Kits que no fueron sometidos a análisis o la información no  
2                   fue ingresada a la base de datos, se explicarán las razones.

3           C. El número total de “SAFE Kits” que permanecen en posesión de una  
4           agencia, centro, instalación médica, Negociado de Ciencias Forenses o Negociado de  
5           la Policía de Puerto Rico por más de treinta (30) días y las razones para su retención.

6           D. El número total de “SAFE Kits” destruidos por una agencia, centro,  
7           instalación médica, Negociado de Ciencias Forenses o Negociado de la Policía de  
8           Puerto Rico, incluyendo las razones que dan base a su destrucción o disposición.

9           E. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres en conjunto con el  
10          Departamento de la Familia, compilarán la información en un informe resumido y  
11          deberá incluir, además, una lista de todas las agencias o instalaciones que no  
12          participaron en la rendición del informe antes mencionado. El informe del resumen  
13          anual será publicado en la página web de la referida agencia y se presentará al  
14          Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa.

15          Artículo 4.- Requisitos mandatorios para el envío de “SAFE Kits” de pruebas de  
16          agresión sexual no enviados previo a la promulgación de esta ley.

17          A. Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta  
18          ley, todos los “SAFE Kits” de pruebas de agresión sexual no presentados  
19          previamente que contengan muestras forenses recopiladas durante un examen  
20          médico en instalaciones médicas u otras instalaciones que recolecten “SAFE Kits”,  
21          deberán enviarse al Negociado de Ciencias Forenses.

1 B. Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta  
2 ley, cada agencia en posesión de "SAFE Kits" de pruebas de agresión sexual no  
3 presentados anteriormente, y aunque haya transcurrido el término de prescripción  
4 del delito, deberá enviarlos al Negociado de Ciencias Forenses.

5 a) La única excepción para este requisito son los "SAFE Kits" de  
6 pruebas de agresión sexual asociados con una víctima que aún no lo  
7 ha reportado a la Policía de Puerto Rico.

8 b) Los "SAFE Kits" con muestras forenses que no se hayan  
9 investigado, por no haber sido la agresión sexual reportada al  
10 Negociado de la Policía de Puerto Rico, deberán ser preservados por  
11 un término de veinte (20) años o por el término prescriptivo del  
12 delito de agresión sexual, lo que sea mayor.

13 c) Las víctimas que no reporten la agresión sexual al Negociado de la  
14 Policía de Puerto Rico, una vez se haya tomado la muestra forense,  
15 no renuncian a su derecho de instar la correspondiente acción legal  
16 cuando así decidan hacerlo, dentro del término prescriptivo del  
17 delito, y a que el "SAFE Kit" sea examinado con posterioridad a la  
18 presentación de la denuncia.

19 C. El Negociado de Ciencias Forenses deberá analizar los "SAFE Kits" de  
20 prueba de agresión sexual, que no habían sido enviados previamente, en un término  
21 no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta Ley.

- 1 a) Se realizarán pruebas para desarrollar perfiles de ADN  
2 autosómicos. Los que sean elegibles, serán ingresados en el  
3 *Combined DNA Complex System* (CODIS) y en las bases de datos  
4 de ADN local.
- 5 b) En los casos en los que las pruebas hayan resultado en un  
6 perfil de ADN, el laboratorio ingresará el perfil completo en el  
7 *Combined DNA Complex System* (CODIS) y en las bases de datos  
8 de ADN local. El análisis correspondiente y el ingreso del  
9 perfil de ADN a las bases de datos correspondientes no  
10 excederá el termino de ciento ochenta (180) días.
- 11 c) Si el Negociado de Ciencias Forenses no puede cumplir con el  
12 término dispuesto en esta sección para realizar los análisis de  
13 los "SAFE Kits" de prueba de agresión sexual, se subcontratará  
14 a un laboratorio debidamente acreditado para que realice los  
15 correspondientes análisis.

16 Artículo 5.- Requisitos obligatorios de presentación y prueba para los "SAFE  
17 Kits" de pruebas de agresión sexual de reciente recopilación.

18 A. Las instalaciones médicas y todas las demás instalaciones que realicen  
19 exámenes forenses médicos deberán notificar inmediatamente al Negociado de la  
20 Policía de Puerto Rico, y no más tarde de veinticuatro (24) horas después de la  
21 recopilación de muestras, de la existencia del "SAFE Kit".

22 B. El Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá:

- 1 a. Tomar posesión del "SAFE Kit" de pruebas de agresión sexual  
2 en las instalaciones médicas dentro de tres (3) días hábiles a  
3 partir de la notificación.
  - 4 b. Llevar el "SAFE Kit" al Negociado de Ciencias Forenses dentro  
5 de tres (3) días a partir de la posesión del mismo.
    - 6 1. La única excepción para este requisito son los "SAFE Kits" de  
7 pruebas de agresión sexual asociados con una víctima que aún  
8 no lo ha reportado a la Policía de Puerto Rico.
    - 9 2. Los "SAFE Kits" con muestras forenses que no se hayan  
10 investigado, por no haber sido la agresión sexual reportada al  
11 Negociado de la Policía de Puerto Rico, deberán ser preservados  
12 por un término de veinte (20) años o por el término prescriptivo  
13 del delito de agresión sexual, lo que sea mayor.
    - 14 3. Las víctimas que no reporten la agresión sexual al Negociado de  
15 la Policía de Puerto Rico, una vez se haya tomado la muestra  
16 forense, no renuncian a su derecho de instar la correspondiente  
17 acción legal cuando así decidan hacerlo, dentro del término  
18 prescriptivo del delito, y a que el "SAFE Kit" sea examinado con  
19 posterioridad a la presentación de la denuncia.
- 20 C. El Negociado de Ciencias Forenses deberá analizar los Kits de prueba de  
21 agresión sexual en un término no mayor de sesenta (60) días a partir del recibo del  
22 mismo por parte de la Policía de Puerto Rico.

- 1 a. Se realizarán pruebas para desarrollar perfiles de ADN  
2 autosómicos. Los que sean elegibles, serán ingresados en el  
3 *Combined DNA Complex System* (CODIS) y en las bases de datos  
4 de ADN local.
- 5 b. En los casos en los que las pruebas hayan resultado en un  
6 perfil de ADN, el laboratorio ingresará el perfil completo en el  
7 *Combined DNA Complex System* (CODIS) y en las bases de datos  
8 de ADN local. El análisis correspondiente y el ingreso del  
9 perfil de ADN a las bases de datos correspondientes no  
10 excederá el termino de sesenta (60) días.
- 11 c. Si el Negociado de Ciencias Forenses no puede cumplir con el  
12 término dispuesto en esta sección para realizar los análisis de  
13 los "SAFE Kits" de prueba de agresión sexual, se subcontratará  
14 a un laboratorio debidamente acreditado para que realice los  
15 correspondientes análisis.

16 Artículo 6.- Sistema de seguimiento para "SAFE Kits" de prueba de agresión  
17 sexual

18 A. Dentro de los 90 días a partir de la promulgación de esta ley, el Negociado  
19 de Ciencias Forenses deberá convocar un grupo de trabajo multidisciplinario con  
20 conocimiento de uso y manejo de pruebas de agresión sexual. El grupo de trabajo  
21 deberá:

- 1 a. Desarrollar recomendaciones para establecer un portal  
2 electrónico de rastreo y actualización de información de “SAFE  
3 Kits” de pruebas de agresión sexual.
  - 4 b. Identificar fondos estatales y federales para crear el antes  
5 mencionado portal electrónico de seguimiento y actualización  
6 de información de “SAFE Kits” de pruebas de agresión sexual.
  - 7 c. El grupo de trabajo estará compuesto por 7 miembros. El mismo  
8 estará compuesto por: el Comisionado(a) de Ciencias Forenses,  
9 la Procuradora de la Mujer, el Comisionado(a) de la Policía de  
10 Puerto Rico, el Secretario(a) de Salud y el Secretario(a) de la  
11 Familia, el Secretario de Seguridad Pública y el Principal  
12 Ejecutivo(a) de Innovación e Información del Gobierno de  
13 Puerto Rico.
  - 14 d. Recomendar modificaciones y supervisar la creación e  
15 implementación del portal electrónico de seguimiento y  
16 actualización de información de “SAFE Kits” de pruebas de  
17 agresión sexual, por un término de dos (2) años.
- 18 B. El Negociado de Ciencias Forenses tomará en consideración las  
19 recomendaciones del grupo de trabajo para adoptar y mantener el portal  
20 electrónico de seguimiento estatal.
- 21 a. Mantener un seguimiento del estado de los “SAFE Kits” de  
22 pruebas de agresión sexual desde el sitio de recolección y

1                   durante el proceso judicial, que incluya, pero no se limite a, la  
2                   recolección inicial en instalaciones médicas, el inventario y  
3                   almacenamiento por parte del Negociado de Ciencias  
4                   Forenses, análisis en el Negociado de Ciencias Forenses, y el  
5                   almacenamiento o destrucción luego de finalizar el análisis.

6                   b. Permitir que todas las agencias o instalaciones que reciben  
7                   mantengan, almacenen o conserven "SAFE Kits" de pruebas  
8                   de agresión sexual puedan actualizar el estado y la ubicación  
9                   de los "SAFE Kits".

10                  c. Permitir que las víctimas de agresión sexual accedan al portal y  
11                  puedan recibir actualizaciones sobre la ubicación y el estado  
12                  de sus "SAFE Kits" de pruebas de agresión sexual.

13                  d. Utilizar tecnología que permita el acceso continuo por las  
14                  víctimas, instalaciones médicas, el Negociado de la Policía de  
15                  Puerto Rico y el Negociado de Ciencias Forenses.

16                  e. Asegurar una adecuada comunicación y cooperación  
17                  interagencial en el manejo de los "SAFE Kits".

18                  D. El Negociado de Ciencias Forenses presentará un informe sobre el estado  
19                  actual de los ""SAFE Kits"" y el plan para lanzar el portal electrónico de  
20                  seguimiento estatal, incluyendo, pero sin limitarse a, el plan de  
21                  implementación por fases, al Gobernador(a), Secretario(a) de Justicia,  
22                  Secretario(a) del Departamento de Familia, al liderazgo legislativo y al

1 grupo de trabajo antes de la Sesión Legislativa siguiente a la promulgación  
2 de esta ley.

3 E. Todas las agencias o instalaciones que reciben mantengan, almacenen o  
4 conserven "SAFE Kits" de pruebas de agresión sexual deberán participar  
5 en el portal electrónico de seguimiento estatal a, más tardar, un año  
6 después de la fecha de adopción de la presente ley.

7 F. Sera mandatorio la participación de todas las agencias o instalaciones que  
8 reciba, mantenga, almacene o conserve "SAFE Kits" de pruebas de  
9 agresión sexual.

#### 10 Artículo 7.- Derechos de las víctimas

11 Dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de esta ley,  
12 Oficina de la Procuradora de las Mujeres en conjunto con el Departamento de la  
13 Familia, se asegurarán de que se adopten políticas y procedimientos a nivel estatal  
14 para el cumplimiento de la presenta ley, en relación con el contacto con las víctimas  
15 y la notificación sobre los "SAFE Kits" de pruebas de abuso sexual. Conforme a esta  
16 sección, todas las víctimas de agresión sexual tendrán derecho a:

17 1. Solicitar información al Negociado de Ciencias Forenses sobre la  
18 ubicación, fecha de prueba y resultados de prueba de su "SAFE Kit". De  
19 igual forma, el Negociado de la Policía le informará a la víctima si se logra  
20 identificar al agresor mediante las pruebas de ADN del "SAFE Kit", si hay  
21 coincidencias o no con los perfiles de ADN en las bases de datos estatales o

1 el *Combined DNA Complex System* (CODIS) y la fecha de destrucción  
2 estimada del Kit.

3 2. Recibir información cuando ocurra algún cambio en el estado de su caso,  
4 incluso si el caso ha sido cerrado o reabierto.

5 3. Designar una persona para que actúe como destinatario de la información  
6 proporcionada en este Artículo.

7 4. En caso de que la víctima elija no presentar o solicitar que se analice el  
8 "SAFE Kit" en el momento en que se recolecto la evidencia, recibirá  
9 orientación sobre cómo presentar un informe ante la policía y hacer que se  
10 analice su "SAFE Kit" en el futuro.

11 5. Recibir orientación sobre el derecho a solicitar compensación a la víctima,  
12 conforme con la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley de  
13 Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos".

#### 14 Artículo 8.- Efecto Presupuestario

15 Cualquier efecto presupuestario que surja con motivo de la implantación de  
16 las disposiciones de esta Ley, será consignado en el presupuesto funcional para el  
17 año fiscal 2019-2020.

#### 18 Artículo 9.- Alcance e Interpretación con otras Leyes y Reglamentos

19 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes  
20 al momento de su aprobación que presente o pueda interpretarse que presenta un  
21 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley.

1           Se entenderá enmendado, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado,  
2 a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier orden administrativa,  
3 carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las  
4 disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta,  
5 carecerá de validez y eficacia. No obstante, las partes de los referidos reglamentos  
6 que no contravengan lo aquí dispuesto o que traten de asuntos distintos a los aquí  
7 reglamentados, continuarán en ejecución y se usarán para complementar la  
8 legislación aquí establecida.

9           Artículo 10.- Separabilidad

10          Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera  
11 impugnada por cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional  
12 o nulo, tal dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones  
13 de esta Ley, sino que en su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o  
14 inciso que ha sido declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier  
15 palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o perjudicará en  
16 sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando  
17 específica y expresamente se invalide para todos los casos.

18          Artículo 11.-Vigencia.

19          Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.